

ORDENANZA N° 491/MDSM

San Miguel, 29 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

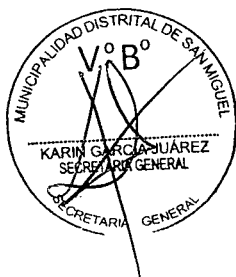
VISTOS, el Memorando N°1550-2023-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°457-2023-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°614-2023-GDECI/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, Memorando N°920-2023-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°2053-2023-OAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°1549-2023-ULCP-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° numeral 7, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para fomentar las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, el artículo 73°, numerales 4, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, prescribe que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de desarrollo y economía local, mediante el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local;

Que, a través del Decreto Legislativo N°1362, se regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, siendo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la citada norma, que la misma es de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector No Financiero; asimismo, mediante los artículos 3° y 6° de dicha norma, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Que, los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1362, establecen que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; así como, que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, según se trate de Gobiernos Locales, y que dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

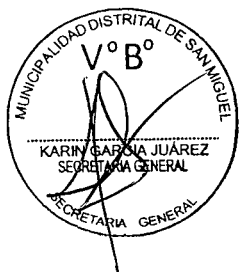
Que, mediante la Ley N°29230. Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N°081-2022-EF, se impulsa la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la citada Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, marco legal específico sobre Bienes Estatales, entendidos estos como predios que tienen como titular al Estado o cualquier entidad pública que conforma el sistema nacional de bienes estatales, sistema que tiene por objeto ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel de gobierno nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente, garantizando así, entre otros aspectos, que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N°195-2023-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, supletoriamente, las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en lo que fuera aplicable;

Que, por su parte, el artículo 59° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA



propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Que, adicionalmente, el artículo 65° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, sobre la base de la normativa citada, resulta necesario declarar de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de san miguel, creando el Comité Especial de la Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el Distrito de San Miguel, así como aprobar las disposiciones generales del precitado Comité; y, crear el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el Distrito de San Miguel - Fondo San Miguel.

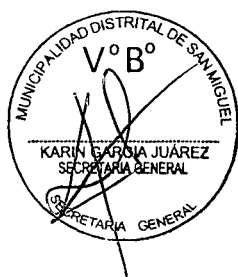
Que, de acuerdo con las opiniones técnicas favorables emitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional mediante Memorando N°614-2023-GDECI/MDSM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N°920-2023-OPP/MDSM; y, la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N°1549-2023-ULCP-OAF/MDSM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de su Informe N°457-2023-OAJ/MDSM, indica que la norma propuesta se encuentra conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Memorando N°1550-2023-GM/MDSM de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N°457-2023-OAJ/MDSM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica De Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** de votos y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUNICIPALES, SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL





Artículo 1°.- DECLARAR de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Miguel, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada, previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 2°.- CREAR el "Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Miguel - CEPIP" como órgano técnico especializado que se encargará de la conducción de todos los procedimientos administrativos asociados a las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente;

El CEPIP, estará conformado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección y/o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la Entidad, de acuerdo a sus competencias.

El CEPIP podrá contar con expertos independientes en materia de promoción de la inversión privada a efectos de que le brinden asistencia técnica. La contratación de asesores del CEPIP no demandará recursos públicos de la Municipalidad Distrital de San Miguel y se financiará con cargo a los aportes que ingresen al Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el Distrito de San Miguel - Fondo San Miguel.

Artículo 3°.- CREAR el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de San Miguel - Fondo San Miguel, con la finalidad que los aportes efectuados al mismo, sean destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento de las actividades del CEPIP, incluyendo la contratación de asesores, para el desarrollo de procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública bajo las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 4°.- APRUEBESE, el Anexo 01 "Disposiciones Generales del CEPIP", que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- FACULTAR al titular de la entidad la designación de los miembros del "Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Miguel", pudiendo adicionar a las establecidas en la presente Ordenanza, funciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que tengan como objeto y fin regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Miguel, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.





Artículo 6°.- DISPONER que mediante Decreto de Alcaldía se establezcan las disposiciones reglamentarias complementarias y de aplicación de la presente Ordenanza, para el trámite de los procedimientos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.


Artículo 7°.- DEROGAR todas las Ordenanzas que se opongan a lo dispuesto en la presente

Artículo 8°.- ENCARGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del texto íntegro de los documentos de gestión y sus anexos aprobados en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL

Abog. KARIN GARCÍA JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE



ANEXO 01
DISPOSICIONES GENERALES DEL CEPIP

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

- 1.1 Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el rol y funciones del "Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el ámbito del Distrito de San Miguel" en la conducción de todos los procedimientos legales asociados a las fórmulas de colaboración público-privada orientadas al desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito.
- 1.2 Cabe precisar que estas disposiciones generales, no enervan las que el propio Comité proponga como parte de la reglamentación específica de sus actuaciones en el marco de la normatividad vigente y sea aprobada por Decreto de Alcaldía o por aquellas disposiciones que se emita por Decreto de Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Ordenanza.

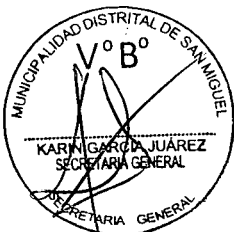
Artículo 2°.- ACRÓNIMOS, DEFINICIONES Y PRECISIONES

2.1 Acrónimos

- a) IEC: Informe de Evaluación de Criterios.
- b) CEPIP: Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Miguel
- c) MDSM: Municipalidad de San Miguel.
- d) SNPIP: Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- e) SBN: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- f) SNBE: Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- g) VIC: Versión Inicial del Contrato.
- h) VFC: Versión Final del Contrato.

2.2 Definiciones

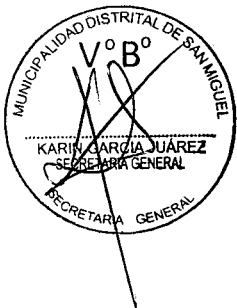
- a) Adjudicatario: Es el postor adjudicatario de la Buena Pro.
- b) Bases: Es el documento que establece los términos para el desarrollo de la Licitación, Subasta, Concurso de Proyectos Integrales o el mecanismo competitivo aplicable, de acuerdo con la modalidad, Leyes y Disposiciones aplicables.
- c) Buena Pro: es la decisión del Comité por la que se notifica la adjudicación de un Proyecto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



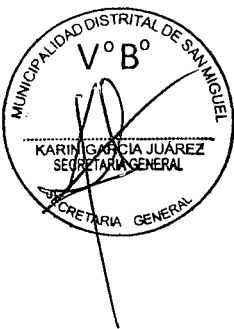
- d) Capacidad Presupuestal: Es la viabilidad presupuestal de la entidad para asumir el cofinanciamiento y, cuando corresponda según lo definido en lo que defina las normas reglamentarias a la presente Ordenanza o las Bases según otros compromisos de la MDSM, en los proyectos a su cargo. La viabilidad presupuestal es evaluada para el corto plazo, respecto al ejercicio en curso, y largo plazo, considerando el plazo del proyecto.
- e) CEPIP: es el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el ámbito del Distrito de San Miguel.
- f) Comité Ad Hoc: es el Comité Ad Hoc cuya conformación es dispuesta por el CEPIP para conducir un proceso de promoción privada debido a la complejidad técnica o alcance del pertinente Proyecto.
- g) Contrato: Es el Contrato a ser suscrito por la MDSM y un Inversionista para la ejecución de todo proyecto promovido en el marco de la presente Ordenanza. Comprende el convenio de inversión a que se refiere el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- h) Fondo San Miguel: Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el ámbito del Distrito de San Miguel creado mediante la presente Ordenanza.
- i) Iniciativa Estatal: Para los efectos de esta Ordenanza, es la propuesta formulada al Comité, sea por la Gerencia Municipal o por cualquiera de las Unidades Orgánicas de la MDSM para promover la participación del sector privado en determinado bien, servicio o infraestructura pública en el ámbito distrital.
- j) Iniciativa Privada: Para los efectos de esta Ordenanza se refiere a la petición formulada por una persona natural o jurídica de Derecho Privado, incluyendo consorcios (los peticionarios y sus requisitos podrán ser precisados en las Bases correspondientes), por la que plantea a la MDSM la ejecución de un Proyecto mediante cualquiera de las modalidades de colaboración público-privada previstas, sobre determinado bien, servicio o infraestructura pública en el ámbito distrital. La iniciativa privada es formulada siguiendo la formalidad, contenido y anexos documentarios requeridos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para cada modalidad de colaboración público-privada.
- k) Modalidades de colaboración público-privada: Incluye, de manera enunciativa y no limitativa, a todas las modalidades de colaboración público-privada por las que se pretende ejecutar la optimización, ampliación marginal, recuperación o rehabilitación, creación, mejoramiento, uso, administración, gerencia o gestión o cualquier otra fórmula de involucramiento permitida por las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto de bienes, servicios e infraestructura pública en el ámbito distrital, incluso las que eventualmente puedan ser ejecutadas mediante mancomunidades. Se incluye también, según corresponda caso por caso, la ejecución de actividades tales como el diseño, financiamiento, construcción,





implementación de estructuras temporales, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de bienes, servicios e infraestructura estatal. Entre otras modalidades, creadas o por crearse, promovidas por iniciativa estatal o privada comprendidas en el alcance de esta Ordenanza quedan incluidas las Asociaciones Público-Privadas, Iniciativas Privadas, Iniciativas Estatales, Proyectos en Activos, Obras por Impuestos y propuestas para la venta, cesión en uso, arrendamiento, usufructo, constitución de derecho de superficie, servidumbre, concesión o cualquier otra fórmula contractual prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre bienes de titularidad de la MDSM.

- l) Inversionista: Es toda persona natural o jurídica, domiciliada en el Perú o en el extranjero, sujeta al Derecho Privado, incluyendo a los consorcios conformados por estas que, como resultado de participar en un proceso de promoción como proponente o postor, resulta Adjudicatario de la Buena Pro y está en aptitud legal de suscribir el Contrato. Para todo efecto legal, se incluye dentro de esta definición a toda sociedad de propósito especial que, conforme a las Bases de un proceso de promoción, se constituya para la suscripción del Contrato.
- m) Leyes y Disposiciones Aplicables: Es el conjunto de Disposiciones Legales Peruanas de carácter general que regulan y/o afectan directa o indirectamente al Contrato y a los procesos, procedimientos y actividades reguladas en virtud de la presente Ordenanza. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de Ley, las Ordenanzas, los Reglamentos, Directivas y Resoluciones que pueda dictar cualquier autoridad gubernamental competente de conformidad con su Ley de creación, las que serán de observancia obligatoria.
- n) Proponente: es toda persona natural o jurídica, domiciliada en el Perú o en el extranjero, sujeta al Derecho Privado, incluyendo a los consorcios conformados por estas que inicia un proceso de promoción mediante la presentación, ante la MDSM, de un Proyecto mediante cualquiera de las modalidades de colaboración público-privada al amparo de la presente Ordenanza. Incluye la definición de "Empresa Privada" a que se refiere el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- o) Proyecto: Para los fines de esta Ordenanza es la propuesta de intervención generada mediante iniciativa estatal o privada por el que un Inversionista ejecutará sobre determinado bien, servicio o infraestructura pública en el ámbito distrital las actividades como parte de la modalidad de colaboración público-privada planteada por este.



Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Disposiciones Generales se aplican a todos las Gerencias, Subgerencias y demás Unidades Orgánicas de la MDSM, así como los órganos competentes para la tramitación de los procedimientos a cargo del CEPPI, al amparo de las Leyes y Disposiciones aplicables. Asimismo, alcanza a las personas naturales y/o jurídicas que participen en cualquiera de los procedimientos regulados en esta norma.



CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4°.- BASE LEGAL

Constituye base legal de la presente Ordenanza las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú (1993), Título IV, CAPÍTULO XIV "De la Descentralización".
- b) Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- c) Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- d) Decreto Legislativo N°295, que aprueba el Código Civil.
- e) Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- g) Resolución N°0066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.
- h) Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- i) Resolución Ministerial N°172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones.
- j) Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias.
- k) Decreto Supremo N°240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- l) Decreto Legislativo N°1361, que aprueba el Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
- m) Decreto Supremo N°081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- n) Decreto Supremo N°210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- o) Ley N°29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.
- p) Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.



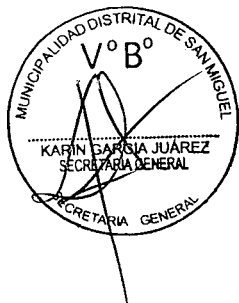


- q) Decreto Supremo N°021-2020-PCM, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.
- r) Ordenanza N°476-2023/MDSM, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Miguel.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS

5.1. En todas las acciones reguladas a razón de la presente Ordenanza, se aplican los siguientes principios:

- a) Competencia: Los procesos de promoción de la inversión privada promueven la competencia e igualdad de trato entre los postores, y evitan conductas anticompetitivas o colusorias, de acuerdo a la modalidad adoptada.
- b) Integridad pública: Es la actuación coherente con valores, principios y normas, que promueve y protege el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía esté orientado al interés general y a la generación de valor público. Consecuentemente, el CEPIP estará facultado para solicitar la ejecución de acciones de control previo, concurrente o posterior a fin de fortalecer la transparencia e integridad de sus actuaciones.
- c) Enfoque de resultados: Los Comités, Órganos y representantes de la MDSM, en el desarrollo de sus funciones, adoptan las acciones que permitan la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos, evitan retrasos derivados de meros formalismos; así como, identifican, informan e implementan acciones orientadas a resolver la problemática que afecta los proyectos desarrollados bajo las modalidades que se encuentren en el ámbito de la presente Ordenanza. Constituyen reglas para la aplicación de este principio en la toma de decisiones de las Entidad Municipal, las siguientes:
 - a. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por la que permita la ejecución del proyecto en los plazos correspondientes, la que promueva la inversión, la que garantice la disponibilidad del servicio, la que permita alcanzar o mantener los niveles de servicio del proyecto, o la que resulte más conveniente en términos de costos, eficiencia o sostenibilidad y servicio a la comunidad.
 - b. En todas las fases del proyecto, se da celeridad a las actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en formalismos o aspectos subsanables en menor tiempo que impactan en el desarrollo de la comunidad.
 - d. Valor por dinero: En todas las fases de los proyectos los Comités, Órganos y representantes de la MDSM deben optar por la combinación óptima entre los costos y la calidad del bienestar de la comunidad.
 - e) Celeridad.- Quienes participan en cualquier fase de los proyectos deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su





desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión acorde al debido procedimiento y/o no vulnere el ordenamiento.

- f) Eficacia. - Quienes participan en cualquier fase de los proyectos deben hacer prevalecer el cumplimiento de los intereses de la MDSM, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final.
- g) Simplicidad. - Los procedimientos y acciones establecidas en todas las fases de los proyectos deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los objetivos que se desea cumplir. Evitando todas aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros dirigidos a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los inversionistas que puedan afectar los proyectos y el bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LA MDSM

Artículo 6°.- LA MDSM

La MDSM en el marco de sus competencias asume la titularidad de todos los proyectos a desarrollarse mediante las modalidades previstas al amparo de la presente Ordenanza.

Artículo 7. EL CEPIP

La MDSM cuenta con un Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada encargado de desarrollar los procesos de la inversión privada, bajo las modalidades previstas al amparo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DEL CEPIP

Artículo 8°.- CONFORMACIÓN

- 8.1 El CEPIP es un órgano colegiado integrado por tres (3) funcionarios de la a Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la MDSM.
- 8.2 La designación y modificación de los miembros del CEPIP y de la Secretaría Técnica se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano.
- 8.2 También por resolución de alcaldía se modifica la composición de sus miembros, su rol y funciones. En el acta de instalación del Comité este aprueba las reglas aplicables a su convocatoria, adopción de acuerdos y demás aspectos procedimentales.





- 8.3 La conformación de comités ad hoc es dispuesta por el CEPIP mediante acuerdo mediando el informe previo que sustente su necesidad en razones de complejidad técnica u operativa que revista determinado Proyecto.

Artículo 9°.- FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ

Son funciones generales del CEPIP, las siguientes:

- 9.1. Elaborar y mantener actualizado el inventario de Leyes y Disposiciones Aplicables bajo las cuales evaluará y tramitará un proceso de promoción de la inversión privada en virtud de los criterios que regula la presente Ordenanza y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 9.2. Fijar los parámetros de admisibilidad y procedencia de las iniciativas públicas y privadas.
- 9.3. Notificar la denegación de la solicitud de inicio de una Iniciativa Privada, cuando así lo considere, sin necesidad de sustentar los motivos de su decisión ante el inversionista.
- 9.4. Sustentar la entrega de bienes, construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de las Modalidades de colaboración público-privada permitida por las Leyes y Disposiciones aplicables.
- 9.5. Determinar y aprobar la necesidad de asistencia técnica que se requiera para evaluar los criterios de elegibilidad de la modalidad de colaboración público-privada a que hubiere lugar en virtud de la presente Ordenanza.
- 9.6. Pronunciarse sobre los criterios de elegibilidad a través del IEC u otros documentos que considere el CEPIP.
- 9.7. Ejercer las demás funciones asignadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como cualquier otra que se le asigne.

Artículo 10°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ

Son funciones específicas del CEPIP, las siguientes:

- 10.1. Ejercer las facultades asignadas a los comités o comisiones a cargo de los Proyectos a ser ejecutados mediante Mancomunidades Municipales.
- 10.2. Evaluar las iniciativas privadas mediante las que se solicite el otorgamiento de derechos reales sobre bienes de titularidad presente o futura de la MDSM y que esta esté facultada para ejecutar en el marco de la Ley N°29151 y su Reglamento o las normas que los modifiquen en el marco del SNBE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

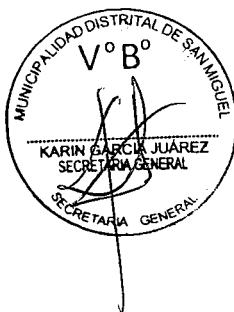


- 10.3 Encargarse de todas las etapas de los actos de disposición previstas y reguladas en la Ley N° 29151 y su Reglamento o las normas que los modifiquen en el marco del SNBE.
- 10.4 Asumir todas las funciones asignadas al Comité de la Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, así como las del Sistema Nacional de Política de Promoción de la Inversión Privada.
- 10.5 Ejecutar todas las actuaciones asignadas a los comités a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- 10.6 Formular el proyecto de Informe Multianual de Inversiones.
- 10.7 Generar y actualizar el banco de proyectos susceptibles de ser ejecutados mediante iniciativa privada.
- 10.8 Ejercer, previa delegación expresa, las facultades inherentes al Alcalde o al Concejo Municipal en la instauración y trámite de los procedimientos de solución de controversias generados en el marco de un Contrato bajo el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- 10.9 Ejercer, previa delegación expresa, las facultades inherentes al Alcalde en la instauración y trámite de los procedimientos de modificación contractual a que haya lugar respecto de los Contratos que se encuentren en el ámbito de la presente Ordenanza.
- 10.10 Emitir los informes y formular las recomendaciones que les sean solicitadas por otros órganos de la MDSM en las materias previstas en esta Ordenanza.
- 10.11 Atender los requerimientos formulados por el Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República o el Concejo Municipal en su rol fiscalizador, en relación a los proyectos previstos en esta Ordenanza, con sujeción a las normas del Sistema Nacional de Control.

Artículo 11°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CEPIP

Son funciones del presidente del CEPIP, las siguientes:

- 11.1. Convocar a las sesiones o encargar ello a la Secretaría Técnica del CEPIP.
- 11.2. Presidir y dirigir las sesiones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA



- 11.3. Verificar que se cumplan los acuerdos, puntos de agenda y compromisos asumidos por los miembros del CEPIP.
- 11.4. En caso no exista quórum para sesionar y por razones de urgencia, el Presidente puede atender directamente los pedidos de información y/o implementación de acciones solicitadas en el marco de las competencias del CEPIP.
- 11.5. Voto dirimente de acuerdo con la modalidad y las Leyes y Disposiciones aplicables.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CEPIP

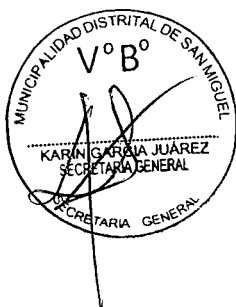
Son funciones de la Secretaría Técnica del CEPIP, las siguientes:

- 12.1. Elaborar la agenda y coordinar con el Presidente la convocatoria de cada sesión.
- 12.2. Redactar las Actas de las sesiones, custodiar y gestionar las mismas y su publicación de corresponder.
- 12.3. Participar en las sesiones del CEPIP.
- 12.4. Realizar el seguimiento de avance de cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión.
- 12.5. Asistir al CEPIP en el cumplimiento de sus funciones.
- 12.6. Mantener ordenado y en custodia el acervo documentario del CEPIP.
- 12.7. Otras funciones que el CEPIP le asigne, propias a la naturaleza de su cargo.

Artículo 13.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CEPIP

Son funciones de los miembros del CEPIP:

- 13.1. Asistir a las sesiones convocadas.
- 13.2 Participar con voz y voto en las sesiones.
- 13.3 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados durante las sesiones.
- 13.4. Formular cuando lo consideren un voto singular o en discordia, fundamentando las razones de su decisión.
- 13.5. Proponer asuntos de relevancia para que sean considerados como tema de agenda en las sesiones.
- 13.6. Gestionar la información relacionada a los proyectos, en todas las fases.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA



13.7. Cualquier función que le encargue el CEPIP.

Artículo 14°.- APOYO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DE LA MUNICIPALIDAD

14.1. Para la ejecución de sus funciones, el CEPIP podrá solicitar a todos los órganos de la MDSM la opinión técnica respectiva en el marco de sus competencias, que sea necesaria para el desarrollo de cualquier etapa de los proyectos, en cualquier modalidad de colaboración público-privada.

14.2. En caso las Leyes y Disposiciones Aplicables no establezcan un plazo determinado para la remisión de estas opiniones, los órganos deberán remitir las opiniones solicitadas en el plazo de máximo de tres (3) días hábiles, en caso la complejidad lo amerite el CEPIP podrá otorgar el plazo de cinco (5) días hábiles.

14.3. Las ampliaciones de plazo solicitadas por los órganos, en caso no sean contestadas por el CEPIP dentro del día hábil siguiente, se entenderán por aprobadas, por el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

14.4 El CEPIP podrá contratar los servicios de asesoría legal, financiera y técnica que requiera según la complejidad de cada Proyecto. Los costos generados por la contratación de estos servicios serán asumidos con cargo al presupuesto asignado al órgano competente de la MDSM, debiendo ser reembolsados por el inversionista dentro del décimo día hábil de ser notificado con la Buena Pro y/o Adjudicación Directa, según corresponda. La omisión en el cumplimiento de esta obligación inhabilitará temporalmente al Inversionista a suscribir el Contrato.

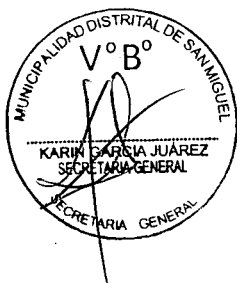
14.5 En el supuesto en que dicha omisión se extienda por treinta días contados desde la notificación de la Buena Pro, el Comité dejará sin efecto la misma, procediendo a adjudicarla al segundo postor calificado y así sucesivamente hasta que ocurra la firma del Contrato.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CEPIP

Artículo 15°.- RÉGIMEN DE LAS SESIONES

15.1. El régimen para las sesiones del CEPIP, como órgano colegiado, se sujeta a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

15.2. El CEPIP sesiona de manera ordinaria cuando menos una vez cada quince (15) días. Asimismo, sesiona de manera ordinaria o extraordinaria las veces que resulte necesario a convocatoria del Presidente del Comité.





Artículo 16°.- CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

- 16.1. La convocatoria a los miembros del CEPIP, a sesión ordinaria o extraordinaria la realiza el Presidente o la Secretaría Técnica y será efectuada por escrito o por correo institucional. En caso de sesión ordinaria, la invitación es cursada con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles de anticipación; las sesiones extraordinarias podrán convocarse hasta 24 horas de antelación a la misma.
- 16.2. La convocatoria a sesión deberá señalar la hora, lugar de la sesión y la propuesta de agenda a tratar, además, de copia del acta de sesión anterior, u otra documentación que el presidente del CEPIP estime necesaria.

Artículo 17°.- ACTA DE SESIÓN

En cada sesión se levantará un Acta como constancia de las deliberaciones y acuerdos, debiendo ser suscrita por los integrantes del CEPIP asistentes.

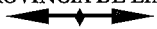
CAPÍTULO VI DEL FONDO SAN MIGUEL

Artículo 18°.- FONDO SAN MIGUEL

- 18.1. El Fondo San Miguel es un fondo fiduciario cuyos recursos son destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente, que sean necesarios para el cumplimiento las funciones propias del CEPIP y las actividades previstas en la presente Ordenanza.
- 18.2. El Fondo San Miguel tiene como finalidad permitir una mayor supervisión y control de los recursos, establecer mecanismos de rendición de cuentas y reportes periódicos sobre el uso del Fondo y sus cuentas, proporcionar transparencia y confianza tanto a los inversionistas y a la comunidad en general; y, garantizar que los recursos se utilicen de manera responsable y para el objeto y fines de la presente Ordenanza.
- 18.3. Los recursos del Fondo San Miguel están constituidos por un aporte único y extraordinario a ser efectuado por todos los Inversionistas que suscriban un Contrato con la MDSM.
- 18.4. El aporte a ser pagado por el Inversionista será determinado por el CEPIP y estará contenida en el Resumen del Proyecto y las Bases, cuando corresponda. La cuantía del aporte no podrá superar el dos por ciento (2%) del monto de la inversión o contraprestación que se establezca en el Contrato.
- 18.5. Asimismo, constituirá recursos del Fondo San Miguel toda donación y/o contribución económica o financiera proveniente de terceros con carácter no reembolsable que tengan como fin la promoción del mejoramiento de los bienes



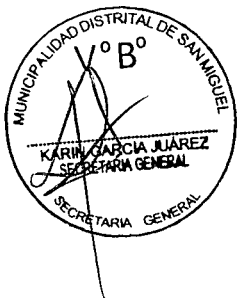
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de san miguel con participación del sector privado, en virtud de lo regulado en la presente ordenanza, así como toda transferencia recibida del Tesoro Público para el financiamiento de las actividades previstas en esta Ordenanza, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Artículo 19°.- DEL FIDEICOMISO

- 19.1 El Fondo San Miguel, de considerarlo el CEPIP, podrá operarse y administrarse a través de un Fideicomiso de Administración de Flujos Financieros. En este caso, deberá seguirse lo estipulado en el presente artículo y posteriormente la reglamentación que se emita al amparo de la presente Ordenanza.
- 19.2 El agente fiduciario podrá ser cualquier empresa autorizada para desempeñarse como tal en los términos de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 19.3 El agente fiduciario será el encargado de administrar los recursos de manera exclusiva para acciones previstas en la presente Ordenanza y las normas reglamentarias de esta. El Fideicomitente será la Municipalidad de San Miguel.
- 19.4 Se deberá celebrar un Contrato de Fideicomiso, celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario; destinado a administrar los recursos correspondientes al Patrimonio Fideicometido, en el marco de lo autorizado en la presente Ordenanza.
- 19.5 El Patrimonio Fideicometido será constituido a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso el cual está constituido por los Bienes Fideicometidos. Los Bienes Fideicometidos a su vez serán el conjunto de recursos provenientes de los aportes de los inversionistas y de las donaciones o transferencias a título gratuito que tengan como fin la promoción del mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Miguel con participación del sector privado, en virtud de lo regulado en la presente ordenanza.





VISTOS, el Memorando N°1528-2023-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°447-2023-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes N°111 y N°115-2023-OPP/MDSM emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°421-2023-GECESI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordantemente en el artículo 85° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones que tienen los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana es poder establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional;

Que, mediante Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como un sistema funcional que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y la actuación del Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno;

Que, mediante el artículo 46° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece que, los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2023, se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel, desarrollándose la mesa de trabajo para la validación de la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel periodo 2024 -2027, donde los miembros titulares del CODISEC en forma conjunta y participativa elaboraron el marco estratégico del PADSC 2024-2027, según lo estipula la Directiva N°006-2023-IN-DGSC;

Con fecha 28 de noviembre 2023, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel, aprobándose la validación de la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel periodo 2024 -2027, donde los miembros titulares del CODISEC en forma conjunta y participativa elaboraron el marco estratégico del PADSC 2024-2027, según lo estipula la Directiva N°006-2023-IN-DGSC, teniendo como resultado la aprobación por unanimidad la validación de la propuesta del PADSC de San Miguel 2024-2027;

Que, mediante Resolución Ministerial N°786-2023-IN, que aprueba la Directiva N°006-2023-IN-DGSC "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana", la misma que establecen los lineamientos técnicos y procedimentales para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, contempla en la Disposición específica 7.3.2.1. "Habiéndose validado la propuesta del PADSC por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, el presidente del CODISEC propone ante el Concejo Municipal de la Municipal Distrital la APROBACIÓN del mismo". En esa misma orden de ideas la Disposición específica 7.3.2.2. precisa "El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el PADSC

mediante Ordenanza Municipal Distrital en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación". En consecuencia, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC de San Miguel, ha cumplido con cada etapa que establece la Directiva N°006-2023-IN-DGSC para su validación en el Comité;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN MIGUEL 2024-2027

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel, correspondiente al periodo 2024-2027, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza en 98 (noventa y ocho) folios.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel aprobado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2256102-1

Declaran de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 491/MDSM

San Miguel, 29 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el Memorando N°1550-2023-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°457-2023-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°614-2023-GDECI/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, Memorando N°920-2023-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°2053-2023-OAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°1549-2023-ULCP-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° numeral 7, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para fomentar las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, el artículo 73°, numerales 4, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias,

prescribe que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de desarrollo y economía local, mediante el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local;

Que, a través del Decreto Legislativo N°1362, se regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, siendo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la citada norma, que la misma es de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector No Financiero; asimismo, mediante los artículos 3° y 6° de dicha norma, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;

Que, los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1362, establecen que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; así como, que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, según se trate de Gobiernos Locales, y que dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante la Ley N°29230. Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N°081-2022-EF, se impulsa la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la citada Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, marco legal específico sobre Bienes Estatales, entendidos estos como predios que tienen como titular al Estado o cualquier entidad pública que conforma el sistema nacional de bienes estatales, sistema que tiene por objeto ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y

supervisión de los bienes estatales a nivel de gobierno nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente, garantizando así, entre otros aspectos, que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N°195-2023-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, supletoriamente, las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en lo que fuera aplicable;

Que, por su parte, el artículo 59° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Que, adicionalmente, el artículo 65° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, sobre la base de la normativa citada, resulta necesario declarar de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Miguel, creando el Comité Especial de la Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el Distrito de San Miguel, así como aprobar las disposiciones generales del precitado Comité; y, crear el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el Distrito de San Miguel-Fondo San Miguel.

Que, de acuerdo con las opiniones técnicas favorables emitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico y

El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Cooperación Interinstitucional mediante Memorando N°614-2023-GDECI/MDSM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N°920-2023-OPP/MDSM; y, la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N°1549-2023-ULCP-OAF/MDSM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de su Informe N°457-2023-OAJ/MDSM, indica que la norma propuesta se encuentra conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Memorando N°1550-2023-GM/MDSM de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N°457-2023-OAJ/MDSM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica De Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUNICIPALES, SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- DECLARAR de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Miguel, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada, previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 2°.- CREAR el “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Miguel-CEPIP” como órgano técnico especializado que se encargará de la conducción de todos los procedimientos administrativos asociados a las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente;

El CEPIP, estará conformado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección y/o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la Entidad, de acuerdo a sus competencias.

El CEPIP podrá contar con expertos independientes en materia de promoción de la inversión privada a efectos

de que le brinden asistencia técnica. La contratación de asesores del CEPIP no demandará recursos públicos de la Municipalidad Distrital de San Miguel y se financiará con cargo a los aportes que ingresen al Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el Distrito de San Miguel-Fondo San Miguel.

Artículo 3°.- CREAR el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de San Miguel-Fondo San Miguel, con la finalidad que los aportes efectuados al mismo, sean destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento de las actividades del CEPIP, incluyendo la contratación de asesores, para el desarrollo de procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública bajo las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 4°.- APRUÉBESE, el Anexo 01 “Disposiciones Generales del CEPIP”, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- FACULTAR al titular de la entidad la designación de los miembros del “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de San Miguel”, pudiendo adicionar a las establecidas en la presente Ordenanza, funciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que tengan como objeto y fin regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Miguel, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 6°.- DISPONER que mediante Decreto de Alcaldía se establezcan las disposiciones reglamentarias complementarias y de aplicación de la presente Ordenanza, para el trámite de los procedimientos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 7°.- DEROGAR todas las Ordenanzas que se opongan a lo dispuesto en la presente



MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



Artículo 8°.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del texto íntegro de los documentos de gestión y sus anexos aprobados en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2256014-1

Aprueban modificación del Texto Único de Servicio No Exclusivo, para la inclusión del tarifario de servicio no exclusivo de la Subgerencia de Deporte y Recreación de la Municipalidad Distrital de San Miguel

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1041-2023/MDSM

San Miguel, 29 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Memorando N° 1055-2023-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 464-2023-OAJ/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 929-2023-OPP/MDSM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 506-2023-GDS/MDSM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, y el Informe N° 462-2023-SGDR-GDS/MDSM, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece, entre otros, que las Municipalidades son componentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de adecuación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, cultura, recreación, deporte y otros conforme a ley;

Que, de conformidad con el inciso 2, numeral 2.4) del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales tienen como función específica, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de una Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y los respectivos costos, los cuales deberán ser difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el numeral 8) del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza N° 476/MDSM, señala como función de la Subgerencia de Licencias y Comercio proponer la regulación del comercio en las vías públicas de

competencia de la municipalidad y emitir las autorizaciones respectivas;

Que, asimismo, el numeral 12) del artículo 110° del ROF señala como función de la Subgerencia de Licencias y Comercio elaborar y proponer normas para la adecuada prestación de los servicios que brinda la municipalidad, en el ámbito de su competencia;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del documento de vistos, emite opinión favorable a la Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, Memorando que contó con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Texto Único de Servicio No Exclusivo, para la inclusión del tarifario de servicio no exclusivo de la Subgerencia de Deporte y Recreación de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL			
SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN			
ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA			
N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
1	ALQUILER DE PISCINA ADELFO MAGALLANES	1.- Solicitud verbal 2.- Exhibir DNI 3.- Pago del servicio 4.- Uso de gorro obligatorio	Tarifa Piscina Libre: Niños: S/ 3.00 soles, por hora, por carril. Adultos: S/ 5.00 soles, por hora, por carril. Tarifa de alquiler por carril: Tarifa general: S/ 60.00 soles, por hora, por carril. Tarifa Social: S/ 40.00 soles, por hora, por carril. Tarifa de alquiler de piscina completa al mes: Tarifa: S/ 19.800.00
2	ALQUILER DE PISCINA DIEGO FERRE	1.- Solicitud verbal 2.- Exhibir DNI 3.- Pago del servicio 4.- Uso de gorro obligatorio	Tarifa Piscina Libre: Niños: S/ 3.00 soles, por hora, por carril. Adultos: S/ 5.00 soles, por hora, por carril. Tarifa de alquiler por carril: Tarifa general: S/ 50.00 soles, por hora, por carril. Tarifa Social: S/ 30.00 soles, por hora, por carril. Tarifa de alquiler de piscina completa al mes: Tarifa: S/ 9.900.00

2256036-1